



Resolución Ministerial

VISTOS:

Los Oficios N° 01045 y N° 01104-2025-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; los Informes N° 00011 y N° 00014-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED de la Dirección de Política y Planeamiento Estratégico para la Defensa de la Dirección General de Política y Estrategia; el Oficio N° 00980-2025-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00058-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, el Informe Legal N° 00591-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, estableciendo que la Defensa Nacional es integral y permanente en los ámbitos interno y externo; así como que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional;

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, teniendo como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los ámbitos de: Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar; Fuerzas Armadas; Reservas y movilización nacional; Soberanía e integridad territorial; y Participación en el desarrollo económico y social del país, ejerciendo la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1134 establece las funciones rectoras del Ministerio de Defensa -entre otras- las de *"dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así como con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y la normativa vigente"* y *"garantizar, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial"*;

Que, asimismo, los numerales 9) y 10) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo N° 1134 señala como funciones específicas del Ministerio de Defensa las de *“fortalecer y asegurar las capacidades de las Fuerzas Armadas en condiciones de operatividad y eficiencia”* y *“priorizar la convergencia e interoperabilidad de las Fuerzas Armadas”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que el Viceministerio de Políticas para la Defensa tiene entre sus funciones las de *“formular y supervisar el planeamiento político y estratégico del sector Defensa en el campo militar”* y *“proponer la creación de nuevos sistemas y/o el mejoramiento de los existentes que atiendan las necesidades de corto, mediano y largo plazo en los ámbitos terrestre, naval y aeroespacial”*;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, el numeral 28.1 de su artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, siendo sus conclusiones carentes de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del referido dispositivo legal, prevé que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; correspondiendo a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, se aprobó la Directiva N° 002-2021-SGP *“Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”*, la cual establece en su artículo 29 los requisitos que debe cumplir el expediente que sustenta la creación de un grupo de trabajo, contemplándose el proyecto de dispositivo que formaliza su creación y los informes técnico y legal correspondientes;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que, la Dirección General de Política y Estrategia es el órgano de línea encargado de proponer la Política de Seguridad y Defensa Nacional, los lineamientos para la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como las normas para la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico social del país; asimismo, el literal f) del artículo 42 del mencionado instrumento de gestión, prevé entre las funciones del referido órgano de línea, dirigir la participación del Ministerio de Defensa en el Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, bajo dicho contexto normativo, mediante los Informes N° 00011-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED y N° 00014-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED, la Dirección de Política y Planeamiento Estratégico para la Defensa de la Dirección General de Política y Estrategia manifiesta la importancia de crear un Grupo de Trabajo Sectorial que realice un estudio técnico que permita la convergencia e interoperabilidad de las capacidades de los sistemas de comunicaciones satelitales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas respecto de los medios existentes así como de los que se proyectan implementar a medio y largo plazo, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la capacidad de comando, control y comunicaciones de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Oficio N° 00980-2025-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00058-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM, por medio del cual la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización emite opinión favorable para la conformación del Grupo de Trabajo Sectorial para la convergencia e interoperabilidad de las capacidades de los sistemas de comunicaciones satelitales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas, en tanto cumple con las disposiciones correspondientes al mencionado tipo de colegiado, de conformidad con la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, por medio del Informe Legal N° 00591-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente viable que se prosiga con el trámite de creación, mediante resolución ministerial, del Grupo de Trabajo Sectorial para la convergencia e interoperabilidad de las capacidades de los sistemas de comunicaciones satelitales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas, toda vez que la propuesta se encuentra fundamentada de acuerdo a lo requerido en el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2021-SGP;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Política y Estrategia; de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Políticas para la Defensa, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial para la convergencia e interoperabilidad de las capacidades de los sistemas de comunicaciones satelitales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas” (en adelante, el Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto y función

El Grupo de Trabajo tiene como función realizar un Estudio Técnico que permita la convergencia e interoperabilidad de las capacidades de los sistemas de comunicaciones satelitales

del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas respecto de los medios existentes, así como de los que se proyectan implementar a medio y largo plazo, orientado a alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la capacidad de comando, control y comunicaciones de las Fuerzas Armadas. El referido Estudio Técnico es elevado al Despacho Ministerial por el presidente del Grupo de Trabajo.

Para tal fin, los integrantes del Grupo de Trabajo actúan de forma comprometida en las actividades previstas y responsabilidades asumidas durante el desarrollo de su función, y proceden con transparencia respecto al intercambio de información vinculada a la labor encomendada, manteniendo la confidencialidad de la misma.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo al que se refiere el artículo 1, está integrado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Políticas para la Defensa, quien lo preside.
- El Jefe de la División de Comando y Control del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- El Director de Telemática y Estadística del Ejército del Perú.
- El Director de Telemática de la Marina de Guerra del Perú.
- El Director de Telemática de la Fuerza Aérea del Perú.
- El Director General de la Dirección General de Políticas y Estrategia, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- El Director de la Dirección de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto.
- El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 3 designan a sus representantes alternos o hacen de conocimiento la actualización de los mismos, según corresponda, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo es asumida por la Dirección General de Políticas y Estrategia, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Colaboración y participación de otras entidades

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar en calidad de invitados, a especialistas y/o representantes de los Órganos y Organismos del Sector Defensa; así como Instituciones Públicas, Privadas u Organismos Nacionales o Internacionales, que colaboren con el cumplimiento de la labor encomendada, sin que ello genere gastos al tesoro público.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de noventa (90) días calendarios, contados desde su instalación.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Los miembros del Grupo de Trabajo realizan sus actividades en adición a sus funciones sin irrogar gastos al presupuesto institucional.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez

Ministro de Defensa